

Albaracén RR.PP-210/10 //



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 1591

Contra Ciriaco Gomez - Valdelatorre

Responsabilidad exigida .....

Iniciado 26-11-40

JUEZ

SECRETARIO

J. Solano

J. Perez Sautida

Mod. 1

1691

Liquidación que presenta a Higinio Pardo de la Herrería  
 fracción llevada por él de la los fincas propiedad de Cipriano Jover

Productos obtenidos

Por 5 cantaras de vino a 5 pts uno	25'00
Por 3 dobles de trigo a 12 pts uno	36'00
Total	61'00

Gastos invertidos

Consumo año 38 y 39 Termino de Valguenera	6'00
Idem en 39 y 40 Termino Valdeltero	39'55
Contribución años 38, 39 y 40	54'55
Ahorro de las fincas	7'00
Total Gastos	110'10
Idem Ingresos	61'00
Solida a mi favor	049'10

N.º 17º

El Alcalde



Valdeltero 22-10-1940

El Intendente



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a los *diez y cinco* de *abril* de mil  
novecientos *cuarenta y cinco*

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *Birneo*  
*Gower*, vecino de *Val de Toranzo*  
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registraré y numeraré entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Val de Toranzo* para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resulta del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requierase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días *once* *de* *cada* *año* y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibian en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*F. Tolosa*

*Quito mi*

*Francisco Feb*

DILIGENCIA.

*Según documento se cumple*

*Palas*

L. 218  
6248  
93

Don **FÉLIX SOLANO COSTA**, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Valdatorno  
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48. 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Valdatorno = Carriego Gomez con el núm. 1692, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos, que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 20 de Septiembre de 1940

El Juez Civil Especial,

*F. Solano*

Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea contenida la administración quedarán obligados a hacerlo en los plazos de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo la responsabilidad penal que correspondiera. Podrán tener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuentos perderán el premio de administración e incurrirán en la responsabilidad que se exigirá en que incurririen por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración contenida y el uso que de ella se hace por los interesados comunicando cualquier daño o novedad que puedan observarse.

plimiento que  
Sr. Leris

Quemplare, guarde y ejecute en  
to ordna el Sr. Juez de 1ª Instancia e  
Instruccion y Civil de Responsabilidades po  
liticas de Zaragoza, en la precedente orden  
y al feto proceder a formar un inventario de  
cuantos bienes muebles e inmuebles posea el  
encartado vecino de esta localidad Cria  
co Gomez, y cuantas diligencias se ordenan  
en la mencionada orden y una vez  
verificados que sean devolvon a su  
procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez en  
Valdetormo a nueve de diciembre de mil  
novecientos cuarenta



El Juez  
D. M. J. Leris

El secretario  
J. Palacios  
Luis

Diligencia) Con fecha de hoy este Juzgado a tenido a  
bien nombrar a Sr. Silverio Sanchez de Fran  
cisco Gomez, vecino de esta localidad, para  
que actue en estas diligencias como perito  
para la tasacion de los bienes del encartado  
que encaberou estos diligencias, comunicada esta  
resolucion a los interesados y enterados firmo  
en el Sr. Juez de que certifico



El Juez  
D. M. J. Leris

Los Interados  
Francisco Gomez  
Silverio



Inventario de cuantos bienes muebles e inmuebles pertenecen al encartado vecino de esta localidad Oriaco Ferraz que forma este Juzgado Municipal en cumplimiento de la orden recibida del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, cuyos bienes a continuación se detallan.

- 1. Un campo en la partida Val del Rio de Cabida 33 areas que linda al Norte, Cometera, Sur y Oeste; Herederos de Ramon Heober y Lote; Juan Calvo
- 2. Otro en la partida "El Olivo" de cabida 10 areas que linda al Este; Rudesindo Guier; Sur; Comino, Norte, Pedro Cuatilla y Oeste Francisco Fuster
- 3. Otro en el termino municipal de lino de Calvador, de cabida 10 areas, que linda al este con Diego Berato, Sur, el mismo y Norte Mercedes Fraver.
- 4. Bienes muebles no se la reconocen ninguno -

Y para que conste expido la presente en Valdeatorna a diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.



El Jefe de Sala  
*[Signature]*

P.S.M.  
El Secretario  
Hospitalario  
*[Signature]*

Siligencia de Pintacion  
de los campos y bienes  
pertenecciantes al anotado  
vecino de este pueblo Ci-  
riaco Fomer.

En el pueblo de Naldetorno a  
diez de diciembre de mil novecientos  
veinte. Ante el Sr. Jefe Municipal  
Sr. Jefe Sr. D. Senel y vecino, y Sr. Jefe Pala-  
ciau Fuster, Secretario, han comparecido

los vecinos de este pueblo Sr. Silverio Sanchez  
Rafales, casado, labrador, de 54 años de edad  
y Sr. Francisco Fomer Tor, viudo, labrador de  
58 años de edad, ambos naturales y vecinos  
de este pueblo, los cuales nombrados por  
este Jefe Juegado como peritos para valorar  
los campos y bienes del anotado al mor-  
que, una vez perouados en el lugar don-  
de radicau dichas fincas y con la mayor  
imparcialidad han inscriptado: Que el  
valor de las fincas es como a continuacion  
se detallan:

- 1º El campo nº 1 del inventario esta valora-  
do en mil peretas
- 2º El campo nº 2 del inventario esta valora-  
do en doscientas cincuenta peretas.
- 3º El campo nº 3 del terreno de prouacion esta  
valorado en dos mil peretas

El valor total de dichas fincas ascende  
a tres mil doscientas cincuenta peretas

Leido que les fue esta pinto-  
cion en ella se firmo y oypen

23



mandado con el Sr. Quer de que

estipulo  
del que

*Manuel de los*  
*Yon Palacios*  
*Puerta*

*Las Perlas*  
*Silvio Santos*  
*Francisco Gomez*

Diligencia de nombramiento de Administrador y precio de arriendo de los bienes del Encortado Civico Goumar

En el pueblo de Valdeltonco a doce de diciembre de mil novecientos veinte; Ante el Sr. Juez Municipal D. José del Socio

Quiens y D. José Palacian Tarter Secretario, ha comparecido la vecina de este pueblo D. Brigida Goumar, hermana del encortado, a quien este Juzgado Municipal en vista de las instrucciones emanadas de este Juzgado a respecto nombraste administradora de dichos bienes, pagando su arriendo al año de sesenta y cinco pesetas que hora efectivas en este Juzgado para su reunion a eso, al cumplir el año o sea el dia ultimo de diciembre del año 1921. - Entrada la inforperada de que dichos bienes, ni los puede vender ni gravar, teniendo los siempre a disposicion del Juzgado, Para ver brecha la promesa de desempeñar bien y fielmente la administracion de dichos bienes, firma la presente diligencia en Valdeltonco a doce de diciembre de mil novecientos veinte con el Sr. Juez de que certifico



El Juez San José Socio

La Administradora Brigida Goumar

El Secretario José Palacian Tarter

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

9

Zaragoza veinte enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

---

Ante mí

*P. H.*

*Francisco Gels*

DILIGENCIA.

*Se hace la unión de*

*P. H.*  
*Gels*



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

10  
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpaado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Belano

Ante mí  
Jaime Peris

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Alcañiz las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado

Contra

Ciriaco Gomez

vecino de

Valdeltormo

Cantidad

Declaracion a los miembros

Reclamacion en metálico

Entrega de bienes

Requiso de liquidacion de bienes de empresa

Requiso de liquidacion de bienes de empresa

CONCEPTO

DEBE

En armonia con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitacion que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relacion con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpa-

Espero merecer de V. S. que como aca-se de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial

*H. Jotano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alcañiz

Estado procesal que alcanzan los autos **de la causa de responsabilidad política que proceda a depositar en armonía con el artículo 1.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942.**

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado **ninguno**  
 Zaragoza de **7** de **mayo** de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Salas*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



Providencia  
Juez  
Dr. Guerrero

Alcañiz a diez y siete de Abril de mil novecientos cua-  
renta y tres.

Dado el estado en que se encuentra la presente pieza, elevase en  
consulta a la Superioridad, dejando nota en esta.

Lo mandé y firma B. S.º doy fé

E/

*Rafael...*  
*Marcos...* accebi

Diligencia.-En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé

*Dr. Guerrero*

Don Macario Milian Ejarque, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y Partido de Alcañiz.

Doy fé: que de la Audiencia Provincial de Teruel y junto con los expedientes de responsabilidades políticas remitidos, se ha recibido con esta fecha un oficio que copiado a la letra dice así.

" Audiencia Provincial.- Teruel.- Presidencia.- En el centro.- Remito a V.S. las piezas que correspondientes a los individuos anotados al dorso, obraban en ese Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia, procedentes del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.- Por tratarse de posibles responsables políticos cuyo patrimonio no alcanza la suma de 25.000 pesetas, deberá V.S. levantar, en cada una de dichas piezas, la incautación de bienes y demás trabas legales u entregar éstos a sus respectivos dueños.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Teruel 27 de Abril de 1943.- Firma ilegible.- Rubricado.- Sello de la Audiencia Provincial.- Sr. Juez. 1.<sup>a</sup> Instancia de Alcañiz."

Concuerda con su original al que me remito. Y para que conste y unir al expediente de *Miguel Escobar*, expido el presente que firmo en Alcañiz veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarente y tres.

*Macario Milian Ejarque*

Providencia | Alcañiz a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta  
 Juez |  
SR. Guerrero | y tres.

dada cuenta: Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad, registre la entrada, alzandose la incautación y demas trabas legales que pesan sobre los bienes de Liriaco Escudé, entregandolos a éste, a quien se notificará este proveído, para lo que se dirigirá orden al Juzgado Municipal de Valdeltorrado, y cumplimentado que sea, remítase la pieza para su archivo a la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel dejando nota, y acítase al B.O. de lo pericial y del Estado.

Lo mandó y firmo D. Sr. Doy fé

M/1

*Rafael...*  
*Atalaya...*

Diligencia-En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé



18

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

DE  
ALCAÑIZ

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expte. nº

1691

En el expediente de Responsabilidades Políticas, que con el número del margen, se sigue en este Juzgado contra el vecino de esa villa Liriaco Rocas - he acordado dirigir a V. la presente que se devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, con el fin de que se notifique a dicho encartado, habiéndose sobreesido el expediente dicho, habiendo recobrado la libre disposición de sus bienes. Dichos bienes le serán entregados en el acto. Dios guarde a V. muchos años.  
Alcañiz a 26 de Junio de 1943



Rocas

Sr.

Juez Municipal de

Naldetorcu



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

1911

1911

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Handwritten signature]*

placencia juez fr.  
Silla

En el pueblo de Valdetormo a veinte de Julio de mil novecientos veinticuatro y tres. Cumplidos quince y efuente, cuando se ordena por el fr. juez de Instruccion en el precedente escrito y al efecto. Para a comparecencia a Ariaco Gomez Cuartilla y su sustitucion de este a su hermana Brqui-da Gomez Cuartilla, haga se sobre el cobro de sueldo del expediente que contra Ariaco se re- quia y la libre disposicion de sus bienes. Hacerse dote entrega de los mismos y una vez verificada que sea devolvase a su procedencia por el conducto recibida

Lo mandó y firma el fr. juez. D. Fermin de la Fuente, de que yo, el secretario doy fe:



El juez  
Domingo Gilla

El secretario  
Fernando Salas  
Garcia

Siligencia) Acta continuo, le hice entrega al Alcaide del juzgado de la notificacion oportuna para recita de a comparecencia a la citacion de a fi:

Fernando Salas  
Garcia

Comparecencia de } En el pueblo de Valdeltorno a veintidós  
Brijuela Gomez } de Julio de mil novecientos veintita y tres  
Acto el Sr. Jefe Municipal Sr. Jesus Silla Guiso.  
Queda anotado de mi el representante Secretario  
ha comparecido la suertada al margen, le  
que dijo llamarme, como queda dicho de 30  
años de edad, casado, sus labores, la cual  
comparece en representación de mi hermano  
Ciriaco Gomez Cuortilla, que en la actualidad  
se encuentra detenido en prision

Una vez identificada sea personalidad  
se le hizo saber, por lectura íntegra y literal  
del escrito que acabara estas actuaciones, el Sr.  
Representante del expediente que contra mi her-  
mano se requiría por responsabilidades políti-  
cas, habiendo recobrado la libre disposición  
de todos sus bienes

Acto seguido el Sr. Jefe procedio a do-  
nar a la comparecencia de los bienes de mi  
hermano Ciriaco Gomez Cuortilla, la cual,  
los aceptó en calidad de Representante del mismo

Queda autorada y firmada juntamente  
con el Jefe de que doy fe:

El Jefe  
Jesus Silla

La Comparecencia  
Brijuela Gomez

El Secretario

José Palacios  
Doy fe





Providencia }  
Juez }  
Sr. Guerrero }

Alcañiz a veinticuatro de Julio de mil novecientos  
cuarenta y tres.

La anterior carta-orden cumplimentada unase al expediente de  
su razón.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> doy fé

R/

Diligencia-En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé

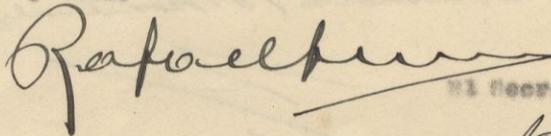


EDICTO

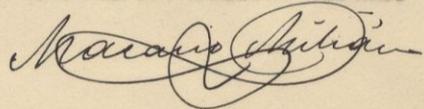
DON RAFAEL GUERRERO GIBERT, Jefe de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad de Alcañiz y su Partido.

Por el presente se hace saber a los inculcados cuya relación queda fijada al pie del presente, que por orden de la Ilm. Audiencia Provincial de Teruel, han sido los sobrenocidos los expedientes que se les instruyó por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia, los expresados, tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente, puedan interponer cualquier petición de orden a la devolución o levantamiento de trabas, que pesen sobre sus bienes, con la advertencia que transcurridos los diez días, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Alcañiz a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

R/ 

El Secretario Judicial local.



Litigancia. Para hacer constar que en el Boletín  
Oficial de esta Provincia en fecha 21 del actual,  
número 87, y en su página 6ª aparece inser-  
to el edicto representado expediente que es el  
mismo referencia de 10 de Octubre a  
presentarse al Jefe de este en el momento  
sucesita y tres.

Miguel

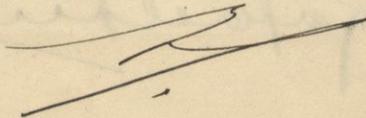
Otro Acreditado por lo presente que el  
Anterior edicto ha sido publicado en  
el B. O. del Estado no 703 página  
2082 correspondiente al día 8 del presen-  
te Octubre de 1947

Alcañis 9 Noviembre 1947



Otro Para acreditar que el anterior edicto  
ha estado expuesto desde el día de  
su fecha hasta el día hoy de hoy  
cuenta de f

Alcañis 10 Noviembre 1947



Providencia  
Jues  
Dr. Domenech

Aleñis a diez de Noviembre de mil novecientos cua-  
renta y tres.

Dada cuenta del estado que mantiene este expediente y encontrán-  
dose terminado elevase a la ilma. Audiencia de Teruel para su ar-  
chivo con atento oficio.

Lo mandó y firma D. Dr. doy fé

*Victor Domenech*

*Q*

*[Signature]*

Diligencia-en el mismo dia se eleva este expediente a la Audiencia con-  
puesto de 19 folios utiles doy fé

*[Signature]*



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción

DE

ALCAÑIZ

Ilmo. Sr.

Expte. nº 1691

Contra

CIRIACO GOMEZ

VECINO

VAIDELTORMO

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I., el expediente de responsabilidades Politicas, seguido en este Juzgado, con los numeros de las referencias del margen, por encontrarse este debidamente terminado y para su archivo en esa Ilma. Audiencia.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Alcañiz a 11 de Noviembre de 1943

*Peter Bonner*  
*PC*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de GOBIERNO DE ARAGON



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

*Barnola*

*P. S. P. S. P. S.*

Teruel a *quince* de *setiembre* de

mil novecientos cuarenta y *tres*

~~de~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

*El Fiscal dice que procede al archivo del presente expediente*

*Teruel, 16 Noviembre 1943*

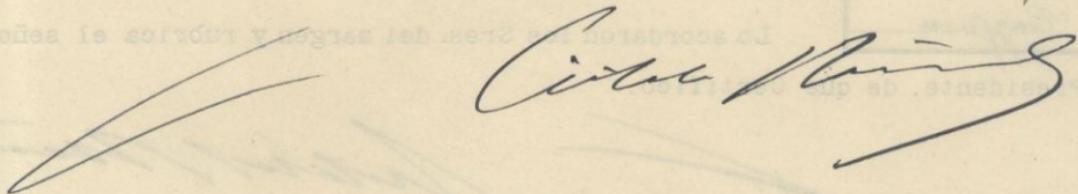
*Lucy Lera rubrica*



Providencia  
Señores  
Presidentes  
Bameda  
& Puigossas

Cinco mil veintidos de noviembre de mil no  
vecientos veintita y tres  
archivase

Se acordaron los sucesos del margen y  
rubrica el Sr. Presidente. Certificado



Nota: Liquidamente archivada. Certificado.